



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00322-00-C

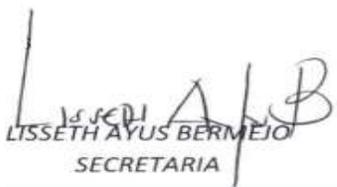
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO–PRESENTE NIT. 800.183.987-0.

DEMANDADO: KEYLA ANDREA AGUILAR CANTILLO C.C. No. 1.140.877.868.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE, identificado con NIT. 800.183.987-0, en contra de la demandada KEYLA ANDREA AGUILAR CANTILLO, identificada con C.C. No. 1.140.877.868.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$12.426.820.00, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE, acompañó un PAGARÉ, con fecha de vencimiento del día 05 de septiembre de 2021, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422
del C.G.P.**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE, identificado con NIT. 800.183.987-0, y en contra de la demandada KEYLA ANDREA



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

AGUILAR CANTILLO, identificada con C.C. No. 1.140.877.868, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de \$12.426.820.00, de la obligación contenida en el PAGARÉ con fecha de vencimiento del día 05 de septiembre de 2021, más el pago de la suma de \$1.917.240, por concepto de intereses de corrientes, liquidados desde el 31 de julio de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 06 de septiembre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total efectivo de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ con fecha de vencimiento del día 05 de septiembre de 2021, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta sobre el juramento de la tenencia del título valor relacionado en la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con C.C. No. 40.189.830 y T.P. No. 180.112, quien es representante legal de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del poder conferido para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2022-00322-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 28 de Julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 117
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO